

NIG: 28.079.00.2-2018/

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario \_\_\_/2018**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. ..

**Demandado:** BANKIA

PROCURADOR D./Dña. |

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

### **SENTENCIA N° 205/2019**

En la ciudad de Madrid a 1 de octubre del año dos mil diecinueve.

La Ilma. Sra. Dña. \_\_\_\_\_, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n° \_\_\_\_\_, de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario, promovidos por DOÑA \_\_\_\_\_

representada en autos por el procurador Sr. \_\_\_\_\_, con asistencia del letrado Don Juan Madrigal Bormass, contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S. L. en rebeldía, y contra BANKIA S. A., representada por el procurador Sr. \_\_\_\_\_ y defendida por el letrado Don \_\_\_\_\_ que versa sobre nulidad de contrato de aprovechamiento por turnos, contrato de financiación, y reclamación de cantidad.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La meritada representación de la parte actora, formuló demanda con arreglo a las prescripciones legales, en la cual alegaba que:

.- En fecha 16 de junio de 2007 suscribió contrato de aprovechamiento por turnos con la entidad demandada EUROPLAYAS, sin que se les proporcionara información ajustada a la realidad, ni se les informara de sus derechos y de los costes, infringiendo la legislación en la materia.

lo que hace un total de 22.652,28 euros, por lo que esta última será la cantidad a tener en cuenta a los efectos restitutorios.

Teniendo en consideración la jurisprudencia antes indicada,

, lo que nos da el importe de 17.215,73 euros que será la cantidad objeto de condena.

**QUINTO.-** En materia de costas procesales, por aplicación de lo dispuesto en el art. 394 de la L. E. C. no procede hacer imposición de las costas causadas en esta instancia al haber sido estimada la demanda parcialmente.

**VISTOS** los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

Que debo estimar, y estimo parcialmente la demanda formulada por DOÑ/ , representada por el procurador Sr , contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S. L. en rebeldía, y contra BANKIA S. A., representada por el procurador Sr. / en consecuencia debo:

.- Declarar nulo el contrato de compraventa formalizado por la parte actora con EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S. L. y su vinculación con el de préstamo otorgado por BANCAJA, actual BANKIA, el cual declaro igualmente nulo.

.- Condenar a las demandadas solidariamente a abonar a la parte actora 17.215,73 euros que devengarán el interés legal desde la demanda.

.- No ha lugar a imponer las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo

**RECURSOS.-** Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días, debiendo exponer las alegaciones en las que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Se advierte a las partes que: